

## **INTRODUCCIÓN**

---

La observación de la persistente desigualdad en los niveles de desarrollo humano, que se manifiesta a finales del siglo XX, tanto entre individuos como entre naciones, motiva a la reflexión y obliga a la búsqueda de vías de solución. El Derecho, sin lugar a dudas, puede, y debe, encabezar el esfuerzo por resolver los grandes problemas que aquejan a la humanidad.

Ciertamente el género humano ha avanzado de manera sustancial en la tutela y vigencia de los derechos humanos, cuya época moderna inició con el reconocimiento y respeto de los derechos clásicos a partir del siglo XVIII, en los diversos ordenamientos internos, y que posteriormente, durante el presente siglo, incorporó los derechos económicos, sociales y culturales. De este fenómeno, acusó recibo de manera temprana México, y dio pauta a una nueva era, al ser el primer Estado que incluyó en su Constitución, derechos de carácter social: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 fue sino de una nueva etapa en el respeto de los derechos humanos.

Más recientemente, durante la década de los años sesenta, empezó a conceptualizarse una nueva generación de derechos humanos, para cuya vigencia no bastaba con la simple abstención por parte del Estado, como fue el caso de los derechos clásicos, o del deber estatal de hacer para favorecer la realización de los derechos de determinados sectores de la sociedad, como en el caso de los derechos económicos, sociales y culturales. Se trató entonces de derechos cuyo sujeto activo es la humanidad, como lo son, el derecho al desarrollo, a la paz, a la libre determinación y a un medio ambiente sano, derechos cuya realización precisa no sólo de la acción interna de los Estados, sino también de la cooperación y la solidaridad de la comunidad internacional.

El problema del desarrollo es de una complejidad extrema, toda vez que no únicamente se refiere al aspecto económico, sino que involucra también los ámbitos social, cultural y político, por ello, la

ciencia del Derecho tiene la responsabilidad de buscar las mejores alternativas para crear las condiciones que permitan superar gradualmente las enormes desigualdades actuales existentes entre personas y entre países, que ofenden el sentido de la justicia social y vulneran la dignidad humana.

El derecho al desarrollo, como tal, empezó a configurarse durante la década de los años sesenta, en esta época se le consideró como derecho colectivo, un derecho que propendió a la superación de los países subdesarrollados para disminuir las enormes diferencias entre éstos y los países desarrollados, era fundamentalmente un derecho de los países pobres.

Con posterioridad, ya en la década de los años setenta, la doctrina sostuvo de manera persistente que el derecho al desarrollo también podía ser concebido como un derecho del individuo, como el derecho de todo ser humano a vivir mejor. Como la síntesis de todos los derechos humanos.

La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo del 4 de diciembre de 1986 lo define como “un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.”

“El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.”

Sin embargo, no debemos perder de vista que el mencionado es únicamente un instrumento declarativo. El reto estriba entonces en avanzar hacia su positivización, para que gradualmente se pueda alcanzar en todos los países, su vigencia sociológica.

En el presente trabajo se abordan inicialmente, los referentes teóricos del derecho al desarrollo, en este primer capítulo, partimos desde el concepto de los derechos humanos, haciendo un examen de las diversas denominaciones que los mismos han recibido. Discernimos acerca del fundamento de los derechos humanos, además de abordar los rasgos distintivos de los derechos fundamentales, de igual forma, se hace un análisis de la clasificación de los derechos humanos que mayor aceptación universal ha tenido.

Pasamos con posterioridad a hablar de los antecedentes del derecho al desarrollo, examinamos las diferentes concepciones que se han dado a conocer acerca de éste, así como de los derechos que integran su contenido, para abordar por último en el capítulo inicial, el derecho del desarrollo.

El segundo capítulo está enfocado al análisis de la progresión jurídica internacional del derecho al desarrollo, para identificar los elementos característicos que fueron configurando este derecho en los instrumentos internacionales. Para ello estudiamos los siguientes documentos: la Carta de Naciones Unidas de 1945; la Carta de la Organización de Estados Americanos de 1948; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948; la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966; la Proclamación de Teherán de 1968; la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969; la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social de 1969.

Asimismo, la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional de 1974; el Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional de 1974; la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981; la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de 1986; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988; la Declaración de Río de 1992; el Programa 21 de 1992; la Declaración y Programa de

Acción de Viena de 1993; la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994; la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social de 1995; además del Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas por el Desarrollo de 1997. Por último en este capítulo se presenta un cuadro comparativo denominado: el Derecho del Desarrollo en los instrumentos internacionales.

El capítulo III, que lleva por denominación el Desarrollo Humano en la Actualidad, se divide en dos partes, la primera muestra la evolución que el desarrollo ha tenido en sus diferentes ámbitos, a finales del siglo XX; la segunda, está referida a un análisis comparativo entre varios países acerca del desarrollo que han alcanzado.

Por último, el capítulo IV contiene las propuestas que hacemos para la positivización del derecho al desarrollo, la primera de ellas apunta a la adopción de un Pacto Internacional sobre el Derecho al Desarrollo, el cual por su carácter convencional, daría obligatoriedad jurídica al derecho al desarrollo y sus múltiples implicaciones.

La segunda propuesta considera la realización de acuerdos internacionales en los diferentes aspectos que abarca el desarrollo, con la finalidad de obligar a los Estados a tomar las medidas pertinentes para la materialización de los derechos contenidos en el Pacto Internacional sobre el Derecho al Desarrollo.

Con objeto de hacer realidad los postulados contenidos en el Pacto Internacional sobre el Derecho al Desarrollo en México, esbozado en este trabajo, la tercera propuesta del último capítulo está encaminada a la adopción de medidas específicas en los ámbitos económico, social, cultural y político en nuestro país, para cuyo efecto sería necesario realizar algunas adiciones y reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El derecho al desarrollo debe constituir una de las más altas prioridades para los Estados y la Comunidad Internacional, es ésta una empresa multidimensional que aspira a mejorar la calidad de vida de todas las personas y de todos los pueblos, pero que por su complejidad no puede ser realizada sólo por los Estados nacionales, requiere indefectiblemente de la solidaridad y cooperación internacionales. Creemos que este es, de cara al tercer milenio, el mayor compromiso de la humanidad consigo misma.